



AUTO No 180 DE 2020

(11 de Marzo)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS (2) ARBOLES DE LAS ESPECIES OREJERO (ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM) Y MATARRATÓN (GLIRICIDIA SEPIUM) LOCALIZADOS EN LA CALLE 3 CON CARRERA 23, DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio fechado 2 de Diciembre de 2019 recibido en esta Corporación el día 5 del mismo mes y año, el señor por MANUEL TORRES BLANCHAR, en su calidad de secretario de Planeación del Municipio de Fonseca, solicitó permiso para la tala de dos (2) arboles de las especies matarratón (GLIRICIDIA SEPIUM) y Orejero(ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM) que se encuentran obstruyendo el espacio público, ubicados en la calle 3 con carrera 22 Antigua Finca "Santa María" del Municipio Fonseca .

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, mediante Auto de trámite No. 1255 del 11 de Diciembre de 2019, avoca conocimiento de la solicitud de tala y se ordena visita de inspección con el fin de evaluar la situación y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso solicitado.



Que en cumplimiento del Auto de trámite No. 1255 del 11 de diciembre de 2019, los funcionarios comisionados, mediante informe de visita, manifiestan lo que se describe a continuación:

VISITA DE INSPECCIÓN

El día 12 de Diciembre de 2019, se logra realizar visita en la zona llegando a la dirección indicada, con coordenadas geográficas 10°53'35.16"N - 72°51'34.14"O.

Se procede a verificar la información suministrada por el interesado y se logra verificar en campo evidencias de dos árboles que mencionó el solicitante, al momento de llegar al sitio, los cuales se encuentran verdes, en pie y en buenas condiciones fitosanitarias debido a la ausencia de Isópteras (Termitas) y demás insectos u hongos con características xilófagas.

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIES ÁRBOLES OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

Tabla 1. Descripción detallada de los árboles objeto de la solicitud de tala

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP	AB	F f	H.C	HT	V.C (m³)	V.T(m³)
1	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,92	0,6647625 6	0,7	10	15	4,6533379 2	6,98000688
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,46	0,1661906 4	0,7	5	8	0,5816672 4	0,93066758
Total				0,8309532				5,2350051 6	7,91067446

DESCRIPCIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DE SOLICITUD DE TALA

Matarratón (*Gliricidia sepium*)

Son árboles pequeños o medianos, que alcanzan un tamaño de 10 a 12 metros de altura. La corteza es lisa y su color puede variar desde un gris blanquecino a un profundo color marrón-rojizo. Tiene hojas compuestas que pueden ser de 30 cm de largo. Cada hoja se compone de foliolos que son de 2 a 7 cm de largo y de 1 a 3 cm de ancho. Las flores se encuentran en el extremo de las ramas que no tienen hojas. Estas flores tienen un color rosa a lila brillante que se tiñe de blanco. Una mancha de color amarillo pálido aparece, por lo general, en la base de la flor. El fruto es una vaina de 10 a 15 cm de longitud, de color verde cuando está inmadura y que se vuelve de color amarillo-marrón cuando alcanza la madurez. La vaina produce de 4 a 10 semillas marrones redondeadas.

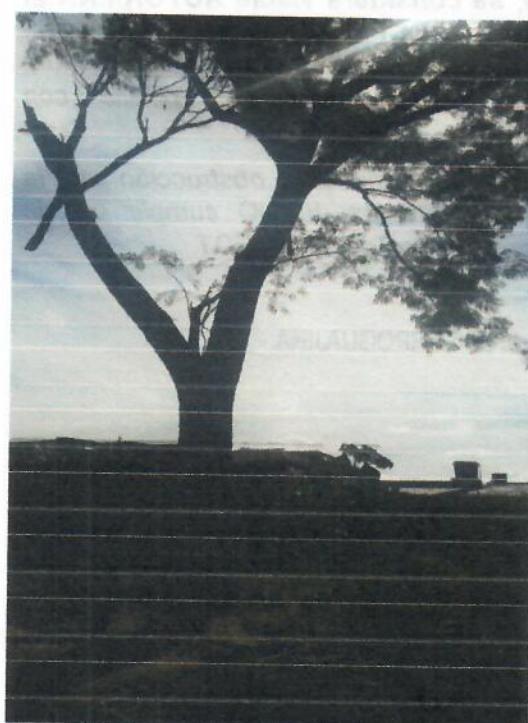
Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*)

Es un árbol caducifolio muy alto y muy ancho, de 20 a 30 m (hasta 45 m) de altura, con un diámetro a la altura del pecho hasta de 3 m también, por lo que a menudo tiene la apariencia de un samán, del que se diferencia por ser más alto y abierto, es decir, menos achaparrado y también por sus frutos. El fruto en legumbre tiene forma de círculo helicoidal, de modo que el ápice toca casi con la base. El tronco puede alcanzar 16 dm de ancho, y hay ejemplares de 4 m de diámetro. Alcanza alturas de 16 a 28 m con una gran expansión del ramaje. Las hojas recuerdan al tamarindo. Las semillas de *Enterolobium cyclocarpum* son fáciles de hacer germinar en 3 a 4 semanas, y 1 a 2 con asistencia.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Img. 1. Ubicación satelital de la ruta de interés. Fuente: US Dept. of Stat Geographer 2019 INEGI, 2019 Google



Img. (2-3). Árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*)



Img. (4-5). árboles de la especie Mataratón (*Gliricidia sepium*)

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

*En consideración a lo observado en la inspección, se considera viable AUTORIZAR al Señor Manuel Torres Blanchard en calidad de Secretario de Planeación del municipio de Fonseca, para realizar tala Técnica, de 2 árboles de especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*) los cuales están localizado en la Calle 3 con carrera 23, Municipio de Fonseca – La Guajira.*

Efectivamente los arboles están en toda la mitad de la calle causando obstrucción para la movilización y circulación de la población aledaña, además de NO cumplir con la normatividad contemplada por el esquema de Ordenamiento Territorial- EOT.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Fonseca, La Guajira, la tala de 2 árboles de especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*) los cuales están localizado en la Calle 3 con carrera 23, Municipio de Fonseca – La Guajira, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de (30) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:



1. Realizar el trabajo de Tala con personal idóneo de gran trayectoria en este oficio, dado a que solo así se disminuiría el riesgo de provocar afecciones generalizadas que pueda representar dicha actividad.
2. Cancelar la suma de (\$39.072.00) M/L, por concepto de tasa compensatoria en cumplimiento a la resolución 0431 del 02 de marzo del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la tala autorizada el Municipio de Fonseca debe:

Sembrar por la intervención de los dos (02) árbol la cantidad mínima de seis (06) árboles de especies frutales u ornamentales, con sus respectivas medidas de protección (corralitos), que posean a su vez un buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metro, dichos individuos arbóreos deben sembrarse en zonas verdes del municipio en presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Acto Administrativo al Alcalde Municipal de Fonseca o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 11 días del mes de Marzo de 2020.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Director Territorial Sur

Proyecto: C. Zarate 
Exp. 509/19